

**CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL:
EL ESTADO CHILENO Y LA UTILIZACIÓN DE
LA FIGURA JURÍDICA DE TERRORISMO
CONTRA EL PUEBLO MAPUCHE EN
EL MARCO DE UNA DISPUTA TERRITORIAL**

Fernanda Sedano

Julietta Galera

INTROITO	49
LA IN-DEFINICIÓN DE "TERRORISMO"	50
MEDIDAS ANTITERRORISTAS, LA IN-DEFINICIÓN DE TERRORISMO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE	
LOS DERECHOS HUMANOS	51
CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	53
LA DOCTRINA DE GUERRA DE BAJA INTENSIDAD Y	
LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	54
BREVE INTRODUCCIÓN PARA ENTENDER EL CONFLICTO ENTRE EL "TERRORISMO" MAPUCHE	
Y EL NEOLIBERALISMO ARMADO	57
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CHILE, LA LEY INDIGENA Y	
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS:	
LA HISTORIA DE UN DESCONOCIMIENTO	61
HECHA LA LEY, HECHA LA TRAMPA: TERRORISMO	
Y DERECHOS HUMANOS	62
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY ANTITERRORISTA Y	
LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	64
"NEOLIBERALISMO ARMADO", ESTADO DE DERECHO, TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS	66
FUENTES	68

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL: EL ESTADO CHILENO Y LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE TERRORISMO CONTRA EL PUEBLO MAPUCHE EN EL MARCO DE UNA DISPUTA TERRITORIAL

Fernanda Sedano

• Julieta Galera

INTROITO

El objetivo de este ensayo es intentar hacer un recorrido por el complejo entramado militar, político y económico desarrollado para garantizar el dominio hegémónico de Estados Unidos sobre las economías nacionales de los países latinoamericanos y sus recursos naturales.

A través del desarrollo de este trabajo intentaremos deslizar al lector, en un viaje zigzagueante, por el camino proyectado por Washington para garantizar el éxito de sus objetivos económicos. En primera instancia, el trabajo introduce al lector en el escenario de guerra global contra el terrorismo, intentando explicar y demostrar cómo la indefinición legal premeditada del término “terrorismo” es funcional para los fines militares, políticos y económicos estratégicos de Estados Unidos.

En segundo término, el ensayo intenta demostrar al receptor de qué manera la indefinición del “terrorismo”, el enemigo virtual a combatir, atenta contra los derechos humanos de los actores sociales que se movilizan para protestar contra las injusticias y la iniquidad social generada por el modelo económico imperante, lo cual trae como consecuencia una creciente militarización o presencia militar de efectivos estadounidenses en América Latina y la implementación de leyes antiterroristas que, basadas en su ambigüedad, constituyen instrumentos elementales para criminalizar las acciones de protesta social que atentan contra el modelo económico imperante al tiempo que constituyen una consecuencia de la implementación del mismo.

Posteriormente, creemos importante establecer una interrelación entre el modelo económico, la modernización y aplicación de la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad, que es una estrategia para combatir el terrorismo a través de distintos frentes, la cual no sería posible sin la presencia de efectivos militares en América Latina y el adoctrinamiento de las tropas latinoamericanas.

Por último, el trabajo intenta adentrarse en un marco contextual concreto para efectuar un análisis de la complicada red de actores y estrategias aplicadas para satisfacer intereses económicos espurios, que no comprenden y excluyen a grandes sectores poblacionales, empezando por las minorías étnicas. Para tal fin, Chile resulta el marco perfecto. Posee recursos naturales estratégicos que son requeridos por la élite hegémónica global para satisfacer sus intereses económicos, al tiempo que existe un reclamo legítimo por parte del pueblo mapuche para que el Estado le otorgue un reconocimiento de sus derechos como pueblos originarios del territorio chileno sobre estos recursos naturales vitales. En connivencia con los capitales transnacionales y la potencia hegémónica, el Estado chileno adopta una serie de medidas que avasallan los derechos humanos de esta minoría étnica para favorecer el desarrollo de proyectos económicos draconianos. Para poder realizar un análisis acabado de la realidad chilena, durante la última etapa del presente ensayo se analizan



una serie de elementos jurídicos nacionales e internacionales que son instrumentales, tales como la Constitución nacional chilena, las leyes indígena y antiterrorista en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –que establece ciertos derechos para los pueblos originarios–, interrelacionados con el derecho internacional y el escenario global de guerra contra el terrorismo.

LA IN-DEFINICIÓN DE "TERRORISMO"

El pilar sobre el que se erigió el escenario de "guerra total" contra el terrorismo es la premisa 'quienes están con ellos, están contra nosotros', pronunciada por George W. Bush, presidente de Estados Unidos, inmediatamente después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, tiene el objetivo de enfatizar la funcionalidad del "terrorismo global" como nuevo enemigo difuso, invisible, sorpresivo y móvil como instrumento para ejecutar su estrategia imperial de dominio y control mundial, logrando sustituir exitosamente el rol que antiguamente cumplía el comunismo.

Para sustentar los fines de dominio hegemónico de la política exterior de Estados Unidos, el Departamento de Estado ha definido al "terrorismo" en términos ambiguos y muy abarcativos, sin ninguna especificidad. Esto significa que es posible calificar como terrorismo tanto el accionar de grupos insurgentes, movimientos de oposición política como el de organizaciones criminales. Esto implica que el mundo corre peligro de que Estados Unidos lleve adelante, con plena autonomía, guerras e intervenciones sin límites y sin fin por encima de las leyes e instancias multilaterales. La amenaza que representa esta ambigüedad conceptual relativa a la tipificación de terrorismo, que afecta tanto al ámbito doméstico estadounidense como a la esfera internacional, se ve apoyada y reforzada por un conjunto de medidas y modificaciones legislativas que han sido aprobadas o se pretenden aprobar en nombre de la lucha contra el terrorismo que constituyen

un conjunto de dispositivos que atribuyen poderes represivos y de control sin precedentes a organismos de inteligencia y seguridad, cuya sanción y ejercicio implican un ataque directo al sistema fundado en el imperio de la ley, a determinados derechos de la ciudadanía democrática y al régimen internacional de derechos humanos.¹

El especialista en conflictos y terrorismo y miembro del Consejo Asesor del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Fernando Reinares, respecto a la definición de terrorismo se pregunta si este concepto describe la realidad empírica de una violencia singular caracterizada por rasgos distintivos o es más bien un calificativo utilizado para estigmatizar como injustificables determinados comportamientos políticos.² La pregunta es si esta in-definición de terrorismo se ajusta a los parámetros de la realidad o simplemente es un concepto ambiguo pergeñado con fines instrumentales para garantizar el éxito de los objetivos políticos y económicos imperialistas de Estados Unidos. En este sentido, el especialista en relaciones internacionales de la Universidad Católica Pontificia de Río de Janeiro, José María Gómez, plantea que el concepto de terrorismo establecido para justificar el escenario de guerra total contra el terrorismo no está directamente relacionada con "el uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o la propiedad para intimidar o

¹ Gómez, José María. Entre dos fuegos. "El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico." en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir. (coordinadores) *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial.* pp. 266-267. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.

² Reinares, Fernando. *Terrorismo y antiterrorismo.* p. 40. Paidós, Estado y Sociedad. Barcelona, España, 1998.



coercionar a un gobierno, a la población civil o algún segmento de la misma, para promover objetivos políticos o sociales”³ sino que señala que frecuentemente se usa el apelativo ‘terrorista’ para deshumanizar o desacreditar al adversario político o cualquier oposición al régimen establecido porque

el apelativo de ‘terrorista’, por un lado, parece justificar todos y cualesquiera métodos en su contra y, por otro, procura abrir una brecha entre el grupo así considerado y la población en general, evitando la simpatía de esta con la causa de aquellos.⁴

Por otro lado, el especialista plantea que

la ambigüedad conceptual del vago concepto de terrorismo, lo predispone a un uso político y económico propicio para la situación de crisis latinoamericana. La monotonía técnica centrada en la ‘guerra contra el terrorismo’, que caracteriza la política externa.⁵

estadounidense desde el comienzo de la administración Bush, y acentuada después de los atentados, es utilizada para orientar a la política de muchos gobiernos latinoamericanos que,

impotentes para resolver los problemas que se amontonan en sus agendas domésticas, procuran un ‘terrorista’ interno que le permita esgrimir las prerrogativas propias de aquella guerra.⁶

MEDIDAS ANTITERRORISTAS, LA IN-DEFINICIÓN DE TERRORISMO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el 11 de septiembre de 2001, gobiernos de todo el mundo han puesto en práctica abiertamente programas represivos. Muchos se aprovechan de los temores de la población, y a veces de sus prejuicios. Algunos gobiernos han puesto en práctica medidas que rompen con sus tradiciones judiciales. Otros han reformulado prácticas represivas existentes utilizando el lenguaje del “contraterrorismo”. Todos los gobiernos tienen la obligación de proteger la seguridad de las personas que están bajo su jurisdicción. Pero desde el atentado contra las Torres Gemelas en Nueva York, muchos han adoptado nuevas medidas “antiterroristas” de carácter draconiano, aduciendo que el marco legal vigente es insuficiente para combatir tales amenazas.

Las legislaciones antiterroristas que adolecen en numerosas ocasiones de improvisación, heterogeneidad de contenidos, relativa imprecisión técnica y transitoriedad, han sido consideradas por muchos juristas como un quebranto de los principios en que se fundamenta el Estado democrático de Derecho y una construcción penal cuyas características desvirtuarían algunos postulados básicos del modelo liberal clásico.⁷

En ese sentido, Fernando Reinares indica que

el recurso del terrorismo se ha convertido en una actividad llevada a cabo de manera continuada por decisión de un gobierno, a fin de asegurar el acatamiento

³ Definición del FBI (Federal Bureau of Investigations) de Estados Unidos. www.terrorism.com sitio sobre estrategias y acciones de contraterrorismo.

⁴ Saint Pierre, Héctor. “¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir ‘terrorismo’. López, Ernesto (comp.). *Escritos sobre terrorismo*. p. 54. Prometeo libros. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2004.

⁵ *Ibidem*, pp. 68-69.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Reinares, Fernando. *Op. cit.*, p. 150.



de las directrices promulgadas por las autoridades y eliminar o cercenar cualquier forma de disentimiento u oposición política efectiva. Esta violencia de origen estatal pretende paralizar y atomizar a la sociedad civil, inoculando el miedo entre la población para asegurar así la sumisión y prevenir cualquier expresión de disenso.”

En este orden de cosas para favorecer el escenario global de “guerra total contra el terrorismo”, de acuerdo a lo que indica el reporte anual de 2004 de Amnistía Internacional,

numerosos países endurecieron sus leyes después del 11 de septiembre de 2001, en algunos casos aprobando de forma apresurada enmiendas legislativas en cuestión de semanas. Otros siguieron debatiendo leyes contra el ‘terrorismo’ en 2003. Todas estas leyes tenían en común la definición vaga de nuevos delitos; los amplios poderes para recluir a las personas sin cargos ni juicio, a menudo sobre la base de pruebas secretas; las disposiciones que permitían la detención prolongada en régimen de incomunicación, que como es sabido facilita la tortura; y medidas que de hecho negaban o limitaban el acceso al asilo y aceleraban las expulsiones.⁹

En el mismo sentido, Fernando Reinares destaca que

las legislaciones antiterroristas adoptadas a lo largo de las últimas décadas en buena parte de los países occidentales más desarrollados, lesionan algunos derechos constitucionales como los relativos a la duración máxima de las detenciones precautivas y sin asistencia letrada de sospechosos, la inviolabilidad de los domicilios, el secreto de las comunicaciones interpersonales o incluso la propia libertad de expresión, siempre en relación con investigaciones referidas a la actuación de lo que viene habitualmente tipificado como delito de terrorismo.¹⁰

Por in-definición, estas legislaciones claramente atentan contra los derechos humanos.

Por otro lado, el escenario de guerra total contra el terrorismo no sólo se ha visto favorecido por la modificación o sanción de leyes antiterroristas dentro del marco de los Estados nacionales. También existieron acuerdos multilaterales para legislar en el mismo sentido. De acuerdo al diario *El País* de Madrid, el 22 de septiembre de 2001,

el Consejo de Seguridad aprobó en la madrugada del sábado, por unanimidad, una resolución sin precedentes que obliga a los 189 países miembros de la ONU a luchar contra el terrorismo, congelar sus medios de financiación, negarle cualquier tipo de apoyo, político, diplomático, pasivo o activo y a impedir que puedan buscar asilo o escondrijo tras sus fronteras.¹¹

De acuerdo a lo establecido en dicha resolución, los gobiernos asumían la obligación de cooperar en las investigaciones sobre terrorismo y de facilitar ayuda e información para “obtener y proporcionar evidencias”. El diario *El País* remarca el hecho de que el texto de la resolución de la ONU para la adopción de medidas antiterroristas no define qué es terrorismo ni incluye la lista de 27 organizaciones elaborada por Washington y tampoco hace diferencias entre terrorismo internacional y terrorismo de cualquier otra índole, salvo por la existencia de una pequeña mención indirecta

⁹ *Ibidem*, p. 23.

¹⁰ Amnistía Internacional. Reporte 2004. La construcción de un programa internacional de derechos humanos. Resistencia ante los abusos en el contexto de la guerra contra el terror.

¹¹ Reinares, Fernando. *Op. cit.*, p. 151.

¹¹ Gallego-Díaz, Soledad. “La ONU declara la guerra al terrorismo. La resolución, aprobada por unanimidad a petición de EU, UU, obliga a 189 países a impedir la financiación de la violencia”. *El País*, 30 de septiembre de 2001, Madrid, España. www.elpais.com.es



en el preámbulo del mismo. Al no reflejar formalmente esa distinción, esto permite que Estados Unidos o cualquier potencia militar intervenga en territorio nacional extranjero violando su soberanía sin ninguna restricción legal con la finalidad de combatir el "terrorismo" en el marco del escenario de "guerra total" que se comenzó a perfilar a partir de los atentados contra el *World Trade Center*.

En relación a este tema, Amnistía Internacional plantea que

el marco vigente del derecho internacional y la acción multilateral están experimentando actualmente el ataque más sostenido desde su establecimiento hace medio siglo. La legislación internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son objeto de impugnaciones directas alegando ineficacia para responder a las cuestiones de seguridad del presente y del futuro. En nombre de la 'guerra contra el terror', los gobiernos erosionan los principios, las normas y los valores de los derechos humanos. La comunidad internacional parece ser incapaz o no estar dispuesta a poner fin a esta tendencia.¹²

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Pese a la sensación instalada en la opinión pública internacional a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 respecto a que Estados Unidos, en particular, y el resto de las naciones, en general, implementaron medidas paliativas contra el terrorismo debido a que se ha generalizado el tratamiento de la temática del terrorismo y la seguridad como parte central de las agendas de los encuentros intergubernamentales, la realidad indica que sólo se ha profundizando una tendencia desarrollada desde hace décadas por la política norteamericana para la región.¹³ Amnistía Internacional reportó recientemente que antes del año 2001 el gobierno de Estados Unidos entrenaba anualmente al menos 100 mil soldados y policías extranjeros provenientes de 150 países del mundo. El tema de la seguridad global no es un tópico nuevo en la agenda de Washington.

En marcada contraposición al discurso dominante sobre la política de "seguridad global" impuesta por Estados Unidos para combatir el terrorismo, la realidad indica que

el programa de seguridad global divulgado por la administración estadounidense está lleno de principios y desprovisto de perspectiva. La política de sacrificar los derechos humanos en nombre de la seguridad nacional, cerrar los ojos a los abusos en el resto del mundo y utilizar de forma preventiva la fuerza militar donde y cuando convenga no ha aumentado la seguridad ni garantizado la libertad.¹⁴

Asimismo, la estrategia de lucha contra el terrorismo promovida desde Washington por la administración Bush a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 no es nada más que una máscara utilizada de manera recurrente por los gobiernos de la región para justificar la política represiva y la persecución de dirigentes sociales, que surge como elemento legitimador de la política económica diseñada por Estados Unidos para la región para concretar su proyecto de hegemonía mundial. La agudización de la aplicación de políticas represivas para paliar la protesta social es una señal inequívoca de la creciente influencia de la política estadounidense en el

¹² Amnistía Internacional. *Op. cit.*

¹³ Seoane, José y Algranti, Clara. "Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado," p. 43. OSAL. N° septiembre 2002.

¹⁴ Khan, Irene. Secretaria General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Amnistía Internacional. ¿Por qué son importantes los derechos humanos?*



tratamiento de los problemas políticos, económicos y sociales en el Cono Sur latinoamericano. América Latina tiene una larga y penosa experiencia sobre el modo en que Estados Unidos consigue establecer relaciones íntimas entre seguridad y economía. Las enfáticas palabras del representante especial norteamericano para el comercio internacional, Robert Zoellick, utilizadas para promover la agenda de la OMC y la liberalización del comercio global no dejan dudas al respecto: "nuestra estrategia contra el terrorismo debe reconocer la interrelación entre seguridad y economía."¹⁵

La preocupante generalización de la represión en la región parece hablar de una nueva fase política caracterizada por la violación –desde la propia esfera del Estado– de los derechos humanos y democráticos, práctica encubierta bajo el manto discursivo de la lucha contra el terrorismo. "Neoliberalismo armado" es la denominación que algunos autores le otorgan a esta nueva fase política caracterizada por una brutal represión gubernamental en contextos de crisis económica contra la sociedad civil. Emilio Taddei plantea que el neoliberalismo armado surge porque

la legitimidad democrática de los regímenes políticos parece estar eclipsándose de forma alarmante en beneficio de una política basada en la ley de la fuerza, garante de la continuidad y efectividad de las políticas neoliberales.¹⁶

El frente de las tensiones sociales y políticas derivadas de la crisis, el neoliberalismo armado aparece como la respuesta del poder formal constituido frente a las demandas populares de democracia y justicia social. Sin embargo, esta política autoritaria encuentra importante resistencia social. En este marco de creciente polarización social, la respuesta oficial aparece cada vez más de forma recurrente signada por la profundización de la política represiva y la criminalización de los movimientos de protesta social.

El "neoliberalismo armado" no refiere sólo a una política de guerra contra el terrorismo promovida por la política exterior de la administración Bush, también comprende la profundización de un esquema social represivo que tiende a militarizar las relaciones sociales al interior de los países que abarca tanto las reformas legales que cercenan derechos y libertades democráticas, la criminalización y judicilización de la protesta, la consolidación de gobiernos cada vez más autoritarios y el crecimiento de la represión estatal y paraestatal. Justificada bajo el pretendido combate al narcotráfico, el terrorismo o la delincuencia, la ideología de la "seguridad" pretende la reconstrucción de la llamada "gobernabilidad neoliberal".¹⁷ La militarización de las relaciones sociales al interior de los territorios nacionales es parte de una doctrina militar que se viene implementando en Latinoamérica desde la administración Kennedy, en los años 60.

LA DOCTRINA DE GUERRA DE BAJA INTENSIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

La militarización de las relaciones sociales al interior de los Estados nacionales es parte de una doctrina militar que se comenzó a implementar en Latinoamérica a

¹⁵ Gómez, José María. Entre dos fuegos. "El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico." en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir (coordinadores). *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*. p. 274. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.

¹⁶ Taddei, Emilio. *Crisis económica, protesta social y "neoliberalismo armado"* en *América Latina*. p. 30 OSAL/CLACSO N° 7, junio de 2002. Buenos Aires, Argentina.

¹⁷ Seoane, José y Algrantati, Clara. *Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado*. p. 42. OSAL N° septiembre 2002.



partir de los años 60 enmascarada como una estrategia contrainsurgente para combatir a la guerrilla y al narcotráfico. Pero la realidad es que sin el apoyo de su aparato militar, los intereses políticos y económicos de Estados Unidos sobre los recursos estratégicos de la región serían imposibles de alcanzar. Es por eso que la elaboración de la estrategia militar y los programas diseñados para incrementar el poder militar de Estados Unidos dentro de los ejércitos latinoamericanos y su presencia en la región están legitimados por los intereses económicos norteamericanos. Beneficios, mercados y acceso a materias primas estratégicas, en particular a fuentes energéticas,¹⁸ es lo que motiva la presencia, el fortalecimiento y la consolidación de la maquinaria militar estadounidense en América Latina.

El poderío militar norteamericano en América Latina es respaldado por el Comando Sur de Estados Unidos (USSOUTHCOM), situado en Miami, Estados Unidos, que coordina y dirige las múltiples organizaciones regionales que ha construido y extendido a través del continente. Estados Unidos tiene control e influencia sobre el espacio aéreo, las aguas costeras, las rutas fluviales y terrestres a través de los aeropuertos, instalaciones navales y bases militares norteamericanas desplegadas en toda la región. El poder hegemónico estadounidense en la región está construido y sostenido por el suministro de equipos militares, entrenamiento y servicios a los clientes latinoamericanos y caribeños.¹⁹

Los ejercicios militares de Estados Unidos en toda la región, las nuevas bases militares norteamericanas instaladas por sus tropas, bajo el argumento primario de combate al narcotráfico, luego ampliado al narcoterrorismo y llanamente al terrorismo, como la de Manta en Ecuador y otras en construcción como la de Tolhuin, Tierra del Fuego, Argentina, son parte de la estrategia militar, política y económica estadounidense para consolidar su poder hegemónico. Programas intensivos de adoctrinamiento ("diálogo"), mayor colaboración militar bajo la tutela del USSOUTHCOM ("cooperación en defensa") y "ejercicios multilaterales de entrenamiento" bajo dirección norteamericana y los intentos de ocupación militar en las zonas fronterizas más estratégicas como las Cabañas 1, 2 y 3, que se repiten en toda América Latina y el Caribe conforman un plan estratégico de contrainsurgencia en la política exterior de Washington y en lo que definen como su seguridad nacional con fronteras imprecisas. Estos ejercicios militares conjuntos se llevan a cabo en contra de la Constitución del país "anfitrión", sin conocimiento de la opinión pública en general y sin aprobación legislativa. Estos ejercicios fueron organizados para entrenar a las tropas de los ejércitos nacionales para combatir a enemigos internos, no a invasores extranjeros. Estos operativos han sido diseñados para integrar a los ejércitos latinoamericanos bajo el comando de Estados Unidos en la represión de la insurgencia interna, en caso de que los países se vena envueltos en la crisis económica a causa del colapso de su sistema económico.²⁰

En los documentos básicos de esta estrategia de contrainsurgencia se habla de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo o el narcoterrorismo, en términos tan ambiguos como modificables de acuerdo a las circunstancias. Esto ha producido en los últimos años en América Latina, y en especial en el Cono Sur, que es una de las regiones en las que está subdividido el comando sur, que incluye a Chile, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, una de las mayores movilizaciones en maniobras de tropas

¹⁸ Petras, James. *Construcción del Imperio en América Latina: La estrategia militar de Estados Unidos*. www.rebelion.org

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*



latinoamericanas recicladas dentro del esquema contrainsurgente actual, que conforman la ingeniería actual, que conforma la ingeniería militar de la llamada Guerra de Baja Intensidad (GBI), un remozado esquema de la antigua Doctrina de Seguridad Nacional de Estados Unidos.²¹

Durante la década de los 90 y desde principios del nuevo milenio, la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad viene sumando elementos y reorientando antiguas estrategias para actuar en el escenario de operaciones que perfila este nuevo siglo. Trazada en círculos militares y estratégicos, la GBI actual integró la contrainsurgencia de los años 60 con una enorme variedad de operaciones político-militares abiertas y encubiertas. "En 1985, después de un gran debate interno, los jefes de Estado mayor estadounidenses acordaron que la GBI sería una lucha político-militar limitada con fines políticos, sociales, económicos o psicológicos"²². La GBI suele ser prolongada e incluye desde presiones diplomáticas, económicas y psicosociales hasta el terrorismo y la insurgencia. La Doctrina de GBI implica cuatro tipos de operaciones, de los cuales me interesa destacar sólo dos, que se ajustan al escenario actual de "guerra total contra el terrorismo" en América Latina: la denominada "defensa interna en el extranjero", que comprende insurgencia y contrainsurgencia trazadas en líneas generales para "ayudar a gobiernos amigos que enfrentan amenazas insurgentes" y para combatir "enemigos internos" y la "lucha contra el terrorismo" (antiterrorismo y contraterrorismo), que no sólo incluye acciones para "proteger instalaciones y personas de ataques terroristas" sino que abarca una variedad de tópicos para realizar espectaculares operaciones conspirativas que tienen como fin justificar desde una intervención hasta el apoyo a regímenes antipopulares en acciones de contraterrorismo.²³

La remozada Doctrina de Guerra de Baja Intensidad (GBI) ya no se limitaría a las insurgencias, al narcotráfico, al terrorismo. El nuevo escenario global requiere de esta doctrina para poder controlar los escenarios de crisis política y social provocada por el colapso del modelo económico neoliberal. La Nueva Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, aprobada en septiembre de 2002 –un año después del ataque a las Torres Gemelas–, plantea el fortalecimiento de las alianzas para combatir el terrorismo, la potenciación del crecimiento económico a través del libre mercado, el desarrollo de ataques preventivos para evitar o disuadir a posibles adversarios de efectuar ataques a los EE.UU., o a los intereses norteamericanos en cualquier parte del mundo.²⁴

De acuerdo al sociólogo estadounidense James Petras, el expansionismo militar imperial se justifica en términos de la lucha conjunta contra la actividad criminal internacional, que afecta adversamente tanto al centro imperial como a los países latinoamericanos involucrados. Los problemas de principio, como son definidos por los estrategas militares norteamericanos, tienen que ver con el control de las consecuencias sociales derivadas de las políticas neoliberales y la explotación económica de América Latina.²⁵

²¹ Calloni, Stella y Ego Ducrot, Victor. *La Invasión a Irak. Guerra imperial y resistencia.* p. 102. Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, abril de 2003. Buenos Aires, Argentina.

²² *Ibidem.* pp. 103-104.

²³ *Idem.*

²⁴ Blanchet, Raúl. *Para qué se arma Chile.* www.rebelión.org Rebelión. 7/04/04.

²⁵ Petras, James. *Op. cit.*



Algunos de los antiguos mecanismos de la Doctrina de GBI continúan siendo instrumentos fundamentales para los objetivos estratégicos de Washington en la región. Los mecanismos psicológicos que forman parte importante de la estrategia en las modalidades no convencionales de la guerra de GBI son un aliado fundamental. Los medios masivos de comunicación y las nuevas tecnologías de información y comunicación constituyen herramientas indispensables para generar una imagen de legitimidad de las acciones emprendidas por los gobiernos locales tanto en el marco nacional e internacional orientado. La GBI es ante todo una guerra de desgaste del enemigo, especialmente de sus recursos materiales y espirituales, de su autoridad popular o de sus aliados, su habilidad política, el apoyo moral que pudiera generar sobre una persona, la solidaridad nacional o internacional y desmoralizar a sus partidarios o simpatizantes. Es una guerra constante, guerra de agotamiento en la que no se trata de eliminar físicamente al enemigo, ni matarlo masivamente sino socavarlo, deslegitimarla, aislarlo. La violación de los derechos humanos en este esquema es una constante e hipotéticamente sería un instrumento²⁶ más al servicio de la victoria ideológica y los intereses políticos y económicos estadounidenses en la región. El rasgo más visible así como el más eficaz de la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad es su función propagandística: los medios de comunicación emiten mensajes puestos al servicio de intereses foráneos que penetran de manera inconsciente la mente de los individuos que conforman la sociedad civil del espacio estratégico que se desea dominar. Para estigmatizar a los movimientos sociales que intentan resistir y revelarse ante los avatares del contexto político, económico y social en el que están inmersos, de acuerdo a la doctrina GBI es imprescindible asociar protesta social a alguna forma de narcotráfico o corruptela con ayuda del superconcentrado poder de los medios de comunicación, para convertir expresiones políticas o protestas genuinas y justas en terroristas.

BREVE INTRODUCCIÓN PARA ENTENDER EL CONFLICTO ENTRE EL “TERRORISMO” MAPUCHE Y EL NEOLIBERALISMO ARMADO

El proyecto económico hegemónico del gobierno de los Estados Unidos sobre el continente americano, sólo será posible si es garantizado bajo un proyecto militar que le dé sustento y viabilidad ante el disenso social cada vez más generalizado en América Latina. La entrada en vigor en 2005 del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) significaría la cúspide de un proceso de acumulación del capital del modelo económico neoliberal para el continente. La eliminación de los Estados-nación dará pie a la incorporación de toda la vida y la existencia a la lógica del mercado por medio de la apropiación de las corporaciones multinacionales sobre los recursos naturales, los bienes públicos y la economía de los espacios geoestratégicos sobre los que se militariza el continente entero. En su defecto, desde los Tratados de Libre Comercio (TLC) bilaterales, Estados Unidos va imponiendo las reglas del mercado abriendo violentamente las fronteras de los países de América Latina y el Caribe eliminando leyes nacionales en el continente. La implementación de estos acuerdos bilaterales de libre comercio afecta directamente a los pueblos indígenas y campesinos porque tales riquezas naturales están en sus territorios. Estos actores sociales constituyen la única esperanza para resguardar la rica biodiversidad de los espacios geoestratégicos, ricos en recursos naturales codiciados por Estados Unidos y por los capitales trasnacionales en general. Estos actores sociales que se movilizan, luchan y resisten en sus tierras contra la expulsión y desterritorialización promovida por los intereses de los capitales trasnacionales, constituyen el único obstáculo contra la

²⁶ Calloni, Stella y Ego Ducrot, Victor. *Op. cit.*, pp. 107-108.



depredación y la ambición del capital trasnacional. Pese a la creciente militarización de la región latinoamericana, a la criminalización y a la judicialización de la protesta social, estos pueblos siguen resistiendo contra la construcción de represas que amenazan la inundación de grandes extensiones de tierras ricas en biodiversidad, contra el robo de material genético y la privatización de las áreas naturales protegidas. Muchos pueblos originarios se encuentran hoy resistiendo contra los embates del neoliberalismo y la represión militar que éste trae consigo.²⁷

Este es el caso del movimiento indígena del sur chileno, encabezado por las comunidades Mapuches y Pehuenches, entre otras luchas encabezadas por comunidades originarias de Latinoamérica, que contribuye a consolidar la presencia del sector campesino-indígena como uno de los actores principales de la conflictividad social en la región.²⁸ Un aspecto importante de estos conflictos es el tema de la propiedad de la tierra aunque no es el único factor de conflicto. Esta demanda está relacionada con una constelación de otras reivindicaciones que constituyen la denominada causa de los pueblos originarios y que, para algunos sectores, puede ser entendida como una expresión o modalidad de ecologismo popular.²⁹ La intensificación de la represión se generaliza en los países sudamericanos y parece afectar, de manera particular –aunque no exclusiva– las luchas campesinas e indígenas por la tierra contra la destrucción y/o privatización de recursos naturales. La génesis del conflicto Mapuche en el sur de Chile radica en múltiples variables económicas. La extrema pobreza de las comunidades y la escasez de tierras es el detonante del descontento de este pueblo. La contracara del conflicto es la riqueza de las tierras que son habitadas por estos pueblos originarios y las ambiciones económicas inescrupulosas de los capitales privados, el Estado chileno y sus socios comerciales para quienes los reclamos de los pueblos indígenas se contraponen a las necesidades de la sociedad de consumo y al modelo de progreso, modernización y desarrollo dictaminados por las políticas económicas neoliberales para cuya consecución el gobierno chileno ha implementado diversas estrategias para la aplicación de la Ley Antiterrorista para la persecución de las comunidades mapuches, sumándose a la estrategia de combate del terrorismo establecida por Washington.

Desde principios de la década del 90, la población indígena viene presionando al Estado para que reforme las leyes sobre la tierra y se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de estas comunidades. La sociedad chilena ha sido testigo de reiterados incidentes entre los carabineros chilenos (policía uniformada) y la comunidad Mapuche chilena en el marco de la lucha por el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra y de resistencia frente a la inescrupulosa explotación comercial maderera por parte de las empresas Forestal Minico, Arauco y Cautín que amenazan la biodiversidad de sus bosques por la introducción de especies exóticas como el eucaliptus, por la sobreexpplotación de recursos y por la posesión de latifundios que atentan contra las prácticas comunales de supervivencia de las comunidades

²⁷ Castro Soto, Gustavo. *Petromilitarización del continente y de la América de en medio*. [http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray\[\]&SubTreeArray\[\]\]=231](http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray[]&SubTreeArray[])

Publicado en Chiapas al Día, No. 371 y 372. CIEPAC Chiapas, México. <http://www.ciepac.org/>

²⁸ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana". p. 37. OSAL, N° Junio. 2001, p. 38.

²⁹ De la Cuadra, Fernando Marcelo. "Conflictos Mapuches: génesis, actores y perspectivas". p. 53. OSAL, N°5 septiembre, 2001.



originarias asentadas en el sur de Chile así como también resiste contra el proyecto de construcción de dos centrales hidroeléctricas en la importante biosfera de la sureña región del Bío-bío.³⁰ Pero la emergencia de conflictos no se restringe únicamente a los últimos años de aplicación del modelo económico neoliberal. A lo largo de la historia nacional se puede encontrar bastante evidencia de enfrentamientos entre las comunidades indígenas y el Estado, donde las primeras han luchado por la defensa y recuperación de su patrimonio territorial y natural del que vienen siendo despojados. Para circunscribir tales conflictos entre estos actores sociales tan sólo en el marco del proceso de redemocratización de Chile en la década pasada y con posterioridad a la promulgación de la Ley Indígena 19.523 sancionada en 1994,- que reconoce una serie de derechos a las comunidades indígenas sobre el suelo que habitan y las aguas continentales-, de manera fraudulenta infringiendo dicha ley, surgió y se puso en marcha el proyecto de construcción de la central Hidroeléctrica Ralco, perteneciente a la empresa de capitales españoles ENDESA. Esto parecería ser una de las últimas arremetidas del Estado chileno en contra de los derechos del pueblo Mapuche. Ralco constituye, sin lugar a dudas, un caso emblemático de la lucha de los Mapuches-Pehuenches por su tierra y por la preservación de sus formas de vida.³¹

Pero el conflicto social entre las comunidades Mapuches y las empresas forestales se visibilizó o tomó mayor notoriedad pública a fines de 1997 (1 de diciembre), fecha en la cual fueron incendiados tres camiones cargados con madera que salían de un terreno en litigio entre una empresa forestal (Forestal Arauco) y las comunidades Mapuches de la zona de Lumaco, Novena Región de Chile, como método de protesta de las comunidades Mapuches de esa región para proclamar la recuperación de los terrenos en manos de la forestal alegando sus derechos ancestrales. A pesar de la campaña de difamación de la que ha sido objeto la movilización Mapuche en contra de las empresas forestales, desde ese día se produjeron innumerables movilizaciones, protestas y acciones de descontento social en diversas localidades de la novena región, algunas de las cuales adquirieron ribetes de violencia por parte de los grupos en conflicto: por un lado, las comunidades Mapuches, grupos ecologistas e indigenistas, y por otro los efectivos de seguridad de las empresas privadas y las fuerzas de seguridad del Estado que utilizaron métodos de represión y pusieron en vigor la Ley Antiterrorista. La represión sufrida desde entonces así como la detención y el procesamiento por el cargo de terrorismo de numerosos dirigentes mapuches pertenecientes a la Coordinadora Arauco Malleco en Chile señalan la persistencia de una política de criminalización de los movimientos sociales. A pesar del saldo trágico de este proceso de militarización social y de su impacto sobre los propios movimientos y las libertades democráticas, su generalización y consolidación ha tropezado con enormes dificultades, tampoco se ha demostrado del todo cierta su capacidad de desmovilizar y disciplinar las luchas bajo la amenaza del terror.³² La estrategia coercitiva aplicada por el gobierno no obtuvo los resultados esperados y, por lo tanto, las autoridades decidieron negociar la compra de algunas tierras en disputa³³ para calmar momentáneamente los ánimos de las comunidades Mapuche y Pehuenche.

³⁰ Taddei, Emilio. "Crisis económica, protesta social y 'neoliberalismo armado' en América Latina". p. 34, OSAL/CLACSO, N° 7, junio de 2002, Buenos Aires, Argentina.

³¹ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana", p. 55, OSAL, N° junio 2001.

³² Seoane, José y Taddei, Emilio. "Movimientos sociales, conflicto y cambio político en América Latina". p. 72, OSAL, N° 9, enero 2003.

³³ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana", p. 56, OSAL, N° junio, 2001.



Frente a esta situación, a la magnitud y a la duración del conflicto que se hizo eco en todo el mundo gracias a la peregrinación de destacados líderes mapuches por organismos internacionales multilaterales y a la difusión que logró el tema del conflicto de la comunidad Mapuche con el Estado chileno por el reconocimiento de sus derechos y frente a la campaña de desinformación lanzada por este último que tenía como finalidad deslegitimar los reclamos de este pueblo acusándolo de terrorista por sus acciones de movilización y resistencia, gracias al soporte externo de emigrantes chilenos en importantes centros académicos europeos, ONG y el apoyo del Parlamento de la Unión Europea, un relator especial de la ONU visitó Chile en julio de 2003. En su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos originarios, el relator especial de la ONU destacó la marginación económica y social en la que viven estas comunidades y la criminalización de la protesta social del movimiento indígena por parte del Estado mediante la aplicación de ley antiterrorista.³⁴

De una primera lectura del enfrentamiento entre los actores sociales antagónicos se puede observar que estamos ante un conflicto de legitimidades. Desde esa perspectiva no parece posible una solución a corto o mediano plazo, porque existe una deuda histórica que contrajo el Estado chileno con las naciones originarias, especialmente con el pueblo Mapuche a la cual se agrega una constelación de otros factores, entre los cuales se puede destacar la ausencia total de una política efectiva de apoyo a las comunidades Mapuches más afectadas por las profundas transformaciones socioeconómicas experimentadas por el país en los últimos años. Para algunos, tanto el conflicto Mapuche/ENDESA (Ralco) como el Mapuche/forestal resultan ser la expresión de la incapacidad del Estado para privilegiar e imponer el bien común por sobre los intereses de las empresas privadas, que a través de *lobbies* y diversas formas de presión han llegado a arrinconar a las autoridades, legisladores y jueces, inclinando la balanza a su favor. En marcada contraposición,

la argumentación reiterada por los representantes de las empresas apela a las bases institucionales del estado chileno. Esgrimiendo razones que se apoyan en la legitimidad de la propiedad privada y en su defensa irrestricta, el recurso más utilizado por los voceros de estas empresas es que las acciones emprendidas por las comunidades y grupos de agitadores externos representan una clara e inaceptable transgresión a la institucionalidad vigente, donde al gobierno no le cabe más que acatar lo que se encuentra consagrado en la constitución y las leyes.³⁵

La realidad indica que la lectura más certera de este conflicto social es que la problemática económica, política y social de la que emerge este antagonismo responde a los problemas de sustentabilidad que posee el actual modelo de desarrollo neoliberal aplicado en este país. La iniquidad social existente en Chile

se expresa no solamente en la desigual distribución del uso del territorio y de los recursos naturales (suelo y bosques) que poseen los mapuche, sino también por el disímil acceso a los medios de comunicación y el poder político que deja a las comunidades indefensas con canales institucionales muy restringidos para expresar sus demandas.³⁶

³⁴ Amnistía Internacional. Reporte 2004. *Chile: hechos más destacados entre enero y diciembre de 2003.*

³⁵ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana". p. 57, OSAL, N° junio, 2001.

³⁶ *Idem.*



LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CHILE, LA LEY INDÍGENA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS: LA HISTORIA DE UN DESCONOCIMIENTO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce -no “consagra”- la “dignidad intrínseca del hombre”. Hombre entendido como persona, como individuo con aptitud para ejercer derechos y obligaciones. En su territorio, en su artículo primero, la Constitución de Chile, incorpora el concepto de igualdad en dignidad y derechos de las personas nacidas. Este artículo también limita la actividad del Estado con el fin de otorgar seguridad al ejercicio de los derechos humanos reconocidos universalmente. En el mismo sentido, el artículo constitucional le otorga al Estado el deber de *promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y, correlativamente, asegurar la participación de las personas con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*

La Constitución de Chile, si bien fue reformada en dos ocasiones, recientemente, fue elaborada por el gobierno de facto del general Augusto Pinochet. Por tal motivo, las reformas que se realizaron durante el gobierno de la Concertación en plena reinstitución de la democracia no modificaron la concepción conservadora y totalitaria reflejada en el reconocimiento de los derechos humanos y la concepción del Estado gobernante. En la Constitución chilena el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y el reconocimiento a su territorialidad no están contemplados. Asimismo, los pueblos indígenas no son reconocidos como pueblo sino como etnia, término que denota un sesgo racista.

Durante el ocaso del régimen militar chileno, los mapuches junto con otros pueblos indígenas demandaron la protección de sus derechos desconocidos a través del tiempo. Entre sus demandas, se destacó el pedido de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural hasta entonces negada en el país, la participación de sus representantes en la conducción de la política indígena del Estado, la protección legal de sus tierras y aguas, el otorgamiento de tierras fiscales o de tierras particulares adquiridas por el Estado y permitir la ampliación de sus tierras, y el apoyo al desarrollo económico y cultural de sus pueblos y comunidades (CEPI, 1991). Este reclamo fue materializado a través de un proyecto de ley que intentó cubrir los reclamos mapuches. Conjuntamente con este proyecto se acompañó otro de reforma constitucional relativos a los pueblos indígenas, y un proyecto para la ratificación del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Debido a los intereses económicos del Estado, estos proyectos no tuvieron la aceptación parlamentaria necesaria a fin de incorporarlos en el sistema constitucional y legal de la sociedad chilena. El mayor anhelo de los pueblos originarios chilenos es el reconocimiento de su organización, sus necesidades, su cultura, su educación, su desarrollo, su actividad económica, entre otros, por la ley suprema, por la conciencia de la sociedad civil chilena, y por el Estado. El proyecto de ley que había sido propuesto a fin de lograr el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas fue confeccionado teniendo en cuenta la demanda de los pueblos indígenas chilenos, en consonancia con la tendencia internacional marcada por la convención mencionada. La misma reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y la obligación estatal del respeto y el aseguramiento del mismo, otorgándole derechos políticos y judiciales teniendo en cuenta su cultura y costumbres organizativas.

Lamentablemente, por decisión estatal, esta institución fue totalmente desvirtuada. La ley aprobada en 1993 echó por tierra muchas de las demandas de los pueblos



indigenas. Se les negó tanto el reconocimiento de su carácter de pueblo en el marco del Estado chileno como también sus derechos colectivos inherentes a dicho carácter. Esta falta de reconocimiento es vista como la incapacidad de la sociedad chilena de aceptar su existencia como entes sociopolíticos y culturales preexistentes al Estado chileno. El artículo 6.1 de la Convención 169 reconoce a las instituciones representativas de los pueblos mapuches a fin de darle entidad tal para que decida sobre toda medida estatal susceptible de afectar a su pueblo. Esta idea fue también receptada por el proyecto de ley chileno mencionado con antelación. Pero la Ley indígena sancionada por el gobierno chileno distorsionó la conformación de instituciones representativas del pueblo mapuche para transformarla en un instrumento de una forma de control por parte del Estado. Con la obligación de formar instituciones representativas, el Estado chileno tuvo en mira la obtención de dos fines: a.-quiebre de la organización natural y cultural indígena y b.-instar al pueblo indígena a la formación de asociaciones a fin de obtener una figura tipificada penalmente. Con respecto al primer fin, se obliga a la conformación de una institución que represente a la comunidad mapuche en particular y a las comunidades indígenas en general. Pero esta constitución está reglada muy rigidamente a fin de servir a los intereses políticos y económicos del Estado chileno, los cuales no comprenden ni desean dar un reconocimiento real a los derechos indígenas. Asimismo, el Estado chileno ejerce la capacidad de otorgarle personalidad jurídica a estas instituciones, luego de visar que las mismas cumplan con todas las exigencias legales. Por lo tanto, el Estado chileno se reserva la potestad de reconocerle la libertad constitucional de asociación y, consecuentemente, su cuestionada representación política proveniente de la Ley indígena. Pese a la aparente buena voluntad para satisfacer las demandas de los pueblos originarios, al incorporar a la Ley Indígena estas figuras jurídicas de asociación, el Estado chileno no tuvo el fin de reconocer las organizaciones indígenas como una comunidad indivisible tal como se conciben a si mismos sino todo lo contrario. Tampoco tuvo en cuenta su sistema de organización comunal horizontal y la costumbre de otorgarle el poder a los ancianos debido a que estos poseen la sabiduría de la experiencia. Por lo contrario, el objetivo de esta ley es que la comunidad Mapuche al adoptar estas figuras jurídicas adquiera institutos propios de la sociedad civil occidental, se organice de acuerdo a una estructura piramidal en la cual el poder no lo tiene el más sabio sino el más apto para sentar de esta manera las bases para erosionar la cohesión de las comunidades y la solidaridad de sus miembros para generar una fragmentación social, un espíritu individualista, para poder promover pugnas dentro de las comunidades. Cuestión necesaria para que el gobierno chileno pueda infundir su poderío sobre estos pueblos y todos sus derechos. Lo que intenta el Estado chileno es fomentar los intereses individuales de los mapuches a fin de que se dividan y poder controlarlos con promesas de beneficios especiales. De acuerdo a la cosmovisión occidental característica del Estado chileno, el desinterés individual genera una imposibilidad de dominio.

HECHA LA LEY, HECHA LA TRAMPA: TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

A diferencia de lo ocurrido en otros países, la legislación de Chile no garantiza el ejercicio de estos derechos políticos por parte de los pueblos indígenas. Por tal motivo, la actitud del Estado de estimular la conformación de asociaciones mediante la Ley indígena para que estos puedan reclamar sus derechos es un mecanismo engañoso para poder promover la creación de un escenario propicio para poder atribuirle a estas comunidades conductas delictivas. Esto actúa como "delito



supletorio". Esto significa que frente a la imposibilidad de atribuirle un actuar delictivo a las comunidades mapuches, respaldándose en la Ley indígena que exige la conformación de asociaciones legales para realizar demandas políticas, económicas y sociales, el Estado chileno está habilitado para aplicar la Ley Antiterrorista para perseguir a los indígenas acusándolos de "asociación ilícita", como en el caso de la Coordinadora Arauco Malleco, que posee fines contrarios a los del sistema político legal establecido y atenta contra los intereses del mismo. Amparados en estas leyes, estas asociaciones son vigiladas minuciosamente por el Estado por ser consideradas "amenazas terroristas". En realidad, el verdadero objetivo del Estado es satisfacer los intereses económicos de los capitales privados trasnacionales y los intereses de sus socios en los acuerdos bilaterales de libre comercio controlando "de cerca" el accionar de las comunidades mapuches y pehuenches que habitan en zonas estratégicas para la economía nacional y los intereses de los capitales extranjeros.

Del tenor literal de la ley y de su historia fidedigna debe interpretarse que para que se esté en presencia de una asociación ilícita terrorista es necesario que se reúnan dos presupuestos copulativos: a.-que la asociación tenga por objeto, es decir su finalidad sea, la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas, y b.-que tal calificación deba efectuarse en términos descritos por los artículos 1º y 2º números 1 a 4 de la ley. Es decir, no es suficiente que los asociados cometan un delito terrorista para calificar la asociación de terrorista, sino que tal asociación debe tener entre sus objetos el cometer tales delitos. Así, *si la finalidad de la asociación es la sustitución del régimen político o el sistema de gobierno por medios distintos a los establecidos en la Constitución, tal asociación es ilícita, pero su objetivo es político y no terrorista, aunque en determinados casos se use el método terrorista.*

Esta interpretación no se ha materializado en los tribunales chilenos en los cuales por la persecución indígena se ha utilizado esta figura de asociación ilícita terrorista englobando actuaciones políticas, inclusive, legítimas por parte de la sociedad indígena. Se ha condenado y se encuentran procesados personas por asociación terrorista, por el solo hecho de cometer un delito no terrorista y pertenecer a un movimiento político cuyo objeto no es cometer delitos terroristas. *La mera ideología política contraria a la institucionalidad establecida no es suficiente para calificar a una asociación de terrorista.* Independientemente de estas interpretaciones las prácticas gubernamentales utilizaron esta figura delictiva a fin de cercenar los derechos de la comunidad indígena.

Es una realidad que la inversión de los grandes capitales en Chile significan para el gobierno chileno intereses económicos que deben ser protegidos a ultranza. Tal es el caso de ENDESA, la empresa española que tiene como proyecto construir una central hidroeléctrica en la zona del valle del Bío-bío, que ha sido respaldada por el gobierno porque favorece los intereses estatales y contribuiría a satisfacer la falta de fuentes de energías propias de Chile, pese a que los intereses de la misma atentan contra la Ley Indígena chilena. Esto generó un conflicto por la tenencia de las tierras entre las comunidades mapuche y pehuenche y la empresa trasnacional. En este conflicto de intereses, el ex Presidente Lagos, en un mensaje a la sociedad civil legitimó la construcción de la central hidroeléctrica de ENDESA, en Ralco, aduciendo "que las comunidades mapuches que se oponen a esta construcción van a ser las generadoras de perjuicios que deberá soportar la comunidad civil". Esto fue materializado por su frase: "Decir no a Ralco es decir sí al alza de la electricidad".

Esta es una de las formas de instar pugnas entre la sociedad civil y las comunidades indígenas, impidiendo la integración armónica de las mismas.



Mediante la acusación con figuras delictivas relacionadas con el terrorismo se han formalizado investigaciones y procesos fraguados contra miembros de la comunidad mapuche que se oponen totalmente al legítimo y reconocido derecho de defensa, avasallando toda posibilidad de defensa jurídica, recluyendo de manera preventiva por lapsos largos inexplicables que están en contra de las normativas vigentes. Además, se han falsificado pruebas y comprado falsos testigos para intentar adjudicar un crimen al procesado. Este fue el caso –uno de los tantos– de los hermanos Pichún, que acusados de quemar un camión forestal, fueron condenados sin que existan pruebas concretas y demostrativas de su responsabilidad en el marco de la persecución política del Estado. En ese sentido, cabe destacar que la utilización de una figura genérica, como es la asociación ilícita terrorista, para condenar a aquellos que se opongan a las políticas económicas empresariales apoyadas por el gobierno chileno es una práctica aberrante y contraria a cualquier declaración de derechos humanos y a la constitución de un Estado democrático.

No se puede concebir en ningún Estado de Derecho la idea contenida en el artículo 9 de la Constitución chilena que señala que el terrorismo en esencia es contrario a los derechos humanos. En ese sentido, se debe entender que inherentemente al ser humano nacen los derechos humanos que el Estado de Derecho tiene por obligación proteger. Es injustificable concebir que frente a una amenaza ideológica con fines económicos se puedan avasarallar el ejercicio de todos los derechos humanos. En cualquier Estado de Derecho, la suspensión de los derechos y garantías constitucionales son viables en forma temporal y por supuestos como la commoción interna o la invasión externa. La suspensión temporal no permite al Poder Judicial dictaminar sentencia condenatoria ni limitar la libertad de tránsito por tiempo indeterminado.

Lamentablemente, el Poder Judicial chileno sirve a los intereses políticos y económicos de su gobierno, utilizando las figuras delictivas tipificadas por la Ley Antiterrorista sin demostración probatoria de responsabilidad, condenando, sin un debido proceso, a personas que son víctimas de una política económica. Mediante estos mecanismos el gobierno mitiga el actuar de la comunidad indígena al punto de poder tener “vía libre” para la consecución de sus propósitos y la protección de sus intereses, contrarios a los de las minorías étnicas de la sociedad.

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY ANTITERRORISTA Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Un tema de vital importancia para las comunidades indígenas es el de la extensión y las condiciones naturales de la tierra. Los derechos sobre la propiedad de la tierra y la territorialidad constituyen uno de los problemas históricos más graves que afectan a los pueblos indígenas de Chile, ya que son el resultado de un largo proceso de despojo de sus tierras y recursos. La ley 19.253 reconoce para las “denominadas etnias indígenas” sus derechos territoriales, como establece un mecanismo para proveer la ampliación de las tierras indígenas el Fondo de Tierras y Aguas. En lo sustancial, establece dicho Fondo, el que será administrado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI. La particularidad de este fondo es que sus recursos estarán compuestos por aquellos que anualmente disponga la ley de presupuesto con este objeto con más subsidiarios que provengan de fondos privados y/o internacionales. El Estado chileno sanciona la Ley Indígena como estrategia para consumar sus propios objetivos. Efectivamente, dicha ley, lejos de constituir un reconocimiento a los pueblos indígenas, no es más que la acción individual para



concienciar a estos pueblos, -etnias para la legislación chilena- sobre una nómina insuficiente de derechos. El gobierno chileno busca el reclamo de las comunidades indígenas a fin de poder, a través de los tipos penales terroristas, utilizar la fuerza judicial en su contra, con la meta de concretar sus intereses económicos. Esta posibilidad de que se le reconozcan sus derechos, con la más la inocua posibilidad de representación legal y constitucional de su pueblo, genera una esperanza en la comunidad indígena, que hasta el día de hoy se encuentra frustrada en todo su contenido.

Caratulando al terrorismo por sobre todo derecho humano, unilateralmente el Estado chileno se reserva toda acción, intrusión y desconocimiento de los derechos humanos de raigambre constitucional, con el único fin de evitar y sancionar toda forma de terrorismo. Es decir la violación de todo derecho constitucional bajo una aparente amenaza terrorista. Repitiendo, cuando nos encontramos en un normal Estado de Derecho la función primordial del Estado es la de proteger los derechos humanos de todos sus habitantes. No podemos suspender y, menos, desconocer estos derechos en forma permanente. Por otro lado, debemos diferenciar que ningún Estado por causa de una amenaza ideológica puede suspender el ejercicio de ningún derecho. Los derechos humanos se suspenden –y nunca se desconocen- por una situación real actual, nunca por la posibilidad de que fuera a suceder.

Los actos de terrorismo no pueden ser considerados de mayor importancia que los derechos humanos. Pretender lo contrario, sería desmerecer la larga lucha por el reconocimiento de mentados derechos humanos y desconocer la Constitución del Estado de Derecho. De lo expuesto, se infiere que tras un régimen constitucional el gobierno chileno es un gobierno que, siguiendo la política marcada por la agenda internacional de Washington, buscó en la figura jurídica de terrorismo la forma de desconocer los derechos de toda la comunidad indígena y, por supuesto, su persegimiento político con fines meramente económicos. Parecería que la ley suprema de Chile tras un paño de democratización enmascara las conductas de un gobierno totalitario. Frente a la aberrante supremacía constitucional de la figura del terrorismo, el Estado chileno respalda su accionar al descalificar toda presión contra sus intereses económicos encubiertos. Con el fin de resguardar los intereses de las empresas transnacionales, el gobierno chileno ha utilizado este "artilugio" de guerra contra el terrorismo a fin de silenciar a los pueblos indígenas. La falta de ratificación de importantes pactos internacionales sobre derechos indígenas no es más que parte de la estrategia gubernamental de concluir su proyecto, otorgándole senda libre a todos los capitales privados transnacionales.

Es impensable e injustificable que un gobierno democrático constituido pueda entender, desde la óptica de su Constitución nacional, que los derechos humanos pueden suspenderse por una "infima sospecha de terrorismo". La infima sospecha de amenaza terrorista no adjudica al Estado derecho alguno de suspender el ejercicio de los derechos humanos, y menos aún a quitarles su jerarquía constitucional superior. Frente a este marco jurídico, el gobierno chileno desconoce todo derecho constitucional individual que poseen los indígenas. Infundando la amenaza de terrorismo ha legitimado prácticas reconocidas como ilegales e ilegítimas en cualquier Estado de Derecho. En pos de evitar estos delitos terroristas, el gobierno chileno ha legitimado su intención de resguardar los intereses de las empresas privadas, violando el derecho a la intimidad, coaccionando a los dirigentes indígenas, incautando documentación que permite conocer sus estrategias a fin de que se reconozcan sus derechos. Este accionar fue sustentado mediante el apoyo de una estrategia



propagandística para infundir miedo o terror en la sociedad civil frente a estos atentados y/o amenazas terroristas realizadas por la comunidad Mapuche a través de la continua difusión de información que deslegitima los reclamos de estas comunidades con la finalidad de socavar y erosionar cualquier adhesión o sentimiento de simpatía o empatía con este sector de la sociedad chilena. Desconocer los derechos humanos consagrados constitucional e internacionalmente es una práctica común de los gobiernos *de facto*. La Constitución chilena sancionada en el año 1984 por el gobierno del general Augusto Pinochet, más allá de las dos reformas posteriores realizadas por los gobiernos de la concertación, mantiene la esencia de este tipo de gobierno debido a su desconocimiento total de los derechos humanos de los ciudadanos.

La Constitución chilena delega en su gobierno la sanción de la Ley Antiterrorista. Con la implementación del mencionado cuerpo legal se ha legitimado el actuar totalitarista del Estado chileno. Con respecto a la tipificación del delito de terrorismo, es decir su calificación penal, la ley chilena 18.314 no es ambigua e imprecisa. Toda vez que la llamada Ley Antiterrorista intenta sancionar todo acto u omisión que tenga como fin movilizar al gobierno de turno, se tipifica el delito dándole una imprecisión tal, que cualquier delito tipificado o no tipificado penalmente, en el que hubieran indicios de comportamiento terrorista es sancionado por esta ley.

Por otro lado, cabe destacar que el régimen jurídico chileno otorga amplias facultades al Poder Judicial. Independientemente de estas facultades, el Poder Judicial –avalando los intereses del Estado chileno– ha sobrepasado toda facultad jurisdiccional creíble en un “Estado de Derecho”, convirtiendo al poder juzgador en una “mera formalidad para imputar culpabilidad”. Este proceso entiende el desconocimiento de todo legítimo derecho de defensa a fin de crear pruebas que imparten responsabilidad. Y este Poder Judicial ha demostrado que si no puede encontrar esas pruebas, la amenaza de terrorismo importaría causal suficiente para condenar a todo individuo que contravenga el actuar estatal.

“NEOLIBERALISMO ARMADO”, ESTADO DE DERECHO, TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

Este marco global caracterizado por el avasallamiento de los derechos humanos en general y los derechos económicos, políticos y sociales de las minorías propiciado por las políticas económicas neoliberales, por la presencia de voraces intereses de los capitales trasnacionales y sus prácticas draconianas, la creciente militarización del continente americano, las políticas represivas aplicadas contra los movimientos sociales de cualquier índole y la criminalización de la protesta social en un escenario virtual global de “guerra contra el terrorismo”, que implica que todo aquel que constituye un estorbo para el modelo económico neoliberal y para la élite dominante global constituye una real amenaza terrorista, se puede visualizar del marco contextual de la sociedad chilena a partir de la lectura de la interrelación entre las comunidades indígenas, el Estado y los intereses económicos trasnacionales.

En el escenario global actual signado por lo que algunos autores denominan “neoliberalismo armado”, donde los intereses económicos están por encima de los derechos de los individuos, no resulta sorprendente que las grandes empresas puedan hacer lo que quieran con absoluta impunidad, o no hacer lo que deberían hacer, alegando que no existen unas leyes que definan claramente sus responsabilidades o les pidan cuenta de sus actos respecto de los derechos humanos. Las normas de la



ONU sobre las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos, aprobadas en 2003, constituyen un paso adelante en la regulación de las responsabilidades empresariales, pero lamentablemente han sido objeto de ataques simultáneos por parte de empresas y gobiernos.³⁷ Por lo tanto, pese a que, por el escenario global signado por las estrategias de dominación impulsadas por los intereses geoestratégicos de los actores hegemónicos que anhelan poseer y obtener el monopolio del manejo de los recursos naturales indispensables para la subsistencia de la especie humana a cualquier costo, estas normas sobre las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos son un imperativo, las mismas sólo constituyen una expresión de deseo.

Es ingenuo manifestar que con el cuidado general del cumplimiento y el respeto de los derechos humanos en una acción coordinada de la comunidad mundial se puede frenar y cambiar de signo la tendencia al aumento de los abusos contra los derechos humanos en este escenario de “guerra contra el terrorismo” en el cual todos somos sospechosos. En este sentido, sería necesario desarrollar un plan de denuncia contra los Estados nacionales para oponerse a las medidas de “contraterrorismo” que sean contrarias a las normas de derechos humanos y al derecho internacional humanitario y someter a exámenes críticos a los acuerdos en materia de información sobre la seguridad del Estado y de cooperación judicial y en la elaboración de tratados sobre “terrorismo” para que los ciudadanos comunes y las comunidades de los pueblos originarios tengan protección contra los excesos cometidos por las élites gubernamentales contra las libertades individuales y los derechos económicos, políticos y sociales en beneficio de los intereses económicos transnacionales dominantes.

En el caso particular de Chile, para remediar los agujeros legales de su Constitución nacional y la legislación chilena para la protección de los derechos de las minorías es indispensable dictar una ley interpretativa que reitere expresamente, de manera clara, precisa y acabada el verdadero sentido y alcance de las conductas delictivas tipificadas como terrorismo, con la finalidad de no confundir un accionar político con una actitud terrorista.

Es importante destacar que en Chile los Pactos Internacionales no tienen supremacía constitucional como en muchos países. Asimismo, la mayoría de los tratados internacionales vigentes no están ratificados por el Estado chileno, lo cual no sólo responde a un sesgo ideológico sino que va en contra de la tendencia jurídica internacional. Por lo tanto, es imprescindible que el Estado chileno ratifique los pactos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, en particular, y sobre derechos humanos en general. También el gobierno debería realizar una nueva modificación a la Constitución nacional chilena para reconocerle a las comunidades indígenas que habitan en el suelo chileno el estatus jurídico de pueblo.

En otro sentido, cabe destacar que en un normal Estado de Derecho la función primordial del Estado es la de proteger los derechos humanos de todos sus habitantes. Éstos no pueden ser suspendidos y, menos, desconocidos en forma permanente. Por otro lado, es necesario tener en claro que ningún Estado debería suspender el ejercicio de ningún derecho por causa de una amenaza ideológica. Los derechos humanos se deben suspender –y nunca desconocerse– por una situación real concreta pero no por la probabilidad de que determinada situación pudiera suceder.

³⁷ Khan, Irene. Secretaría General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Amnistía Internacional. ¿Por qué son importantes los derechos humanos?*

Los actos de terrorismo no deberían ser considerados más importantes que los derechos humanos. Pretender lo contrario, sería desmerecer la larga lucha por el reconocimiento de mentados derechos humanos y desconocer la Constitución de un Estado de Derecho.

Para culminar, es preciso manifestar, en concordancia con lo plasmado en su reporte anual por la Secretaría General de Amnistía Internacional, Irene Khan, que ante este marco contextual legal mundial, y chileno en particular,

los pobres y marginados, que son a quienes se niega con mayor frecuencia el acceso a la justicia, serían los que se beneficiarían más de una aplicación justa de la ley y de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar del alcance cada vez mayor del discurso sobre la indivisibilidad de los derechos humanos, en la práctica no se presta la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales, con lo que los derechos humanos quedan reducidos a un constructo teórico para la gran mayoría de la población mundial.

Es preciso sentar las bases, concienciar a la sociedad civil mundial sobre sus derechos y sus deberes para producir un cambio radical en su mentalidad para que los instrumentos jurídicos dejen de ser meras formalidades idealistas y se pongan en práctica.

FUENTES

- Calloni, Stella y Ego Ducrot, Víctor. *La Invasión a Irak. Guerra imperial y resistencia*. Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Abril de 2003. Buenos Aires, Argentina.
- Castro Soto, Gustavo. *Petromilitarización del continente y de la América de en medio*. [http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch/?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray\[\]](http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch/?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray[])=211&SubTreeArray[]]=231. Publicado en Chiapas al Día, No. 371 y 372. CIEPAC Chiapas, México, <http://www.ciepac.org/>
- De la Cuadra, Fernando Marcelo. "Conflictos Mapuches: génesis, actores y perspectivas", OSAL, N° 5, septiembre 2001.
- Gallego-Díaz, Soledad. "La ONU declara la guerra al terrorismo. La resolución, aprobada por unanimidad a petición de EE. UU., obliga a 189 países a impedir la financiación de la violencia", *El País*, 30 de septiembre de 2001, Madrid, España, www.elpais.com.es
- Gómez, José María. Entre dos fuegos. "El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico." en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir. (coordinadores) *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.
- Khan, Irene. Secretaría General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004, Amnistía Internacional, ¿Por qué son importantes los derechos humanos?* <http://web.amnesty.org/report2004/message-esl>
- Petras, James. *Construcción del Imperio en América Latina: La estrategia militar de Estados Unidos*. www.rebelion.org



- Reinares, Fernando. *Terrorismo y antiterrorismo*, Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1998.
- Saint Pierre, Héctor. *¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir 'terrorismo'*: López, Ernesto (comp.). *Escritos sobre terrorismo*. Prometeo libros. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2004.
- Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana," OSAL, N° junio, 2001.
- Seoane, José y Algrantati, Clara. "Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado", OSAL, N° septiembre 2002.
- Seoane, José y Taddei, Emilio. "Movimientos sociales, conflicto y cambio político en América Latina", OSAL, N° 9, enero 2003.
- Taddei, Emilio. "Crisis económica, protesta social y 'neoliberalismo armado' en América Latina", OSAL/CLACSO, N° 7, junio de 2002, Buenos Aires, Argentina.
- Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Chile: hechos más destacados entre enero y diciembre de 2003*. <http://web.amnesty.org/report2004/chile-summary-esl>
- Amnistía Internacional. *Reporte 2004. La construcción de un programa internacional de derechos humanos. Resistencia ante los abusos en el contexto de la "guerra contra el terror"*. <http://web.amnesty.org/report2004/hragenda-1-esl>
- Definición del FBI (Federal Bureau of Investigations) de Estados Unidos. www.terrorism.com, sitio sobre estrategias y acciones de contraterrorismo.
- Normas Adecuatorias del Sistema legal Chileno a la Reforma Procesal Penal. Publicada en el Diario Oficial de Chile el 31 de mayo de 2002.- [http://www.colegioabogados.org/normas_adecuatorias_reforma_procesal_penal.html](http://www.colegioabogados.org/normas/leyes/19806-normas_adecuatorias_reforma_procesal_penal.html)
- Ley No. 18.314. Determina conductas terroristas y fija su penalidad. Preparado por el Colegio de Abogados de Puerto Montt A.G. www.colegioabogados.org
- Constitución Política de la República de Chile de 1980 con Reforma de 2000.
- www.rebelion.org, artículos sobre el conflicto mapuche en Chile.
- 'Hijos del Lonko de Traiguén acusados de 'Terrorismo'. Maratónico juicio en contra de Rafael y Pascual Pichún". 25 de enero de 2003. Enlace Mapuche Internacional.
- Instituto de Estudios Indígenas. Universidad de La Frontera. *Informe sobre la situación de los derechos del pueblo Mapuche*. Temuco, octubre 2002.

